



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-011316

Lima, 29 de setiembre de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02197-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1131-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CAMAL MUNICIPAL DE LAMBAYEQUE  
**UBICACIÓN,** : DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : AGRICULTURA  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS  
: MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 00461-2021-OEFA/DFAI del del 26 de febrero de 2021, la Resolución Directoral N° 00541-2022-OEFA/DFAI del 29 de abril de 2022, el Informe N° 03238-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de setiembre de 2023, Informe N° 00528-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0461-2021-OEFA-DFAI del 26 de febrero de 2021, notificada el 2 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 2° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con dos (2) multas ascendentes en total a diez con 525/1000 (10.525) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas en su artículo 3°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera como producto de su actividad pecuaria, toda vez que los residuos inorgánicos (papel, plásticos y lata de	Acreditar la limpieza de las áreas afectadas y disposición final de los residuos sólidos orgánicos (excremento y cuernos) con un operador de residuos sólidos autorizado. Asimismo,	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora lo siguiente:  - Un informe técnico donde detalle las acciones de limpieza de las áreas

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20175975234.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
metal), así como de los residuos orgánicos (excremento y cuernos) se encuentran dispersos sin estar debidamente segregados.  <b>(Conducta infractora N° 1)</b>	Implementar contenedores de suficiente capacidad, rotulados y con tapa, para el almacenamiento de los residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del D.S. 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019, con la finalidad de evitar el impacto al entorno.  <b>(Medida correctiva N° 1)</b>		afectadas, acreditar la disposición final de los residuos orgánicos e implementación de los contenedores apropiados, adjuntando medios visuales (guías de remisión de materia prima de ser el caso, fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones adoptadas.  El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado no ejecuta medidas técnicas ambientales adecuadas para el manejo y control adecuado de sus aguas residuales provenientes de la zona de faenado de ganado del Camal, toda vez que se evidencian vertimientos directos al río sin tratamiento previo.  <b>(Conducta infractora N° 2)</b>	a) Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes adecuado para las actividades que realiza el cual como mínimo debe constar de un tratamiento básico <sup>2</sup> , a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionando, producto de la generación de sus efluentes.  <b>Obligación N° 1</b> <b>(Medida correctiva N° 2)</b>	En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un Informe técnico detallando las acciones llevadas a cabo a fin de tener un sistema de tratamiento eficiente para los efluentes generados en la planta, adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.
	b) Acreditar la toma y análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en el literal a), de los parámetros; Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N),	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva dictada en el ítem a).	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora: Un Informe técnico interpretativo de la toma y análisis de las muestras de efluentes, utilizando como norma de referencia y comparación la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial, adjuntando los informes de

2

Tratamiento básico, el cual consistiría de 1 rejilla de dos pozas (una de sedimentación y otra de coagulación-floculación)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL los cuales no deben superar la norma de referencia y comparación: Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial.</p> <p><b>Obligación N° 2</b></p> <p><b>(Medida correctiva N° 2)</b></p>		<p>ensayo en el que figure todos los parámetros solicitados, las coordenadas en UTM WGS 84 del punto de muestreo, y acreditación del laboratorio ante INACAL, así como evidencias visuales de la toma de muestras debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.</p>

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.
3. Con Cartas (i) N° 0004-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de enero de 2022, notificada el 10 de enero de 2022, y (ii) N° 0045-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 4 de marzo de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. El 9 de febrero de 2022 el administrado envió al OEFA los escritos con Registro N° (i) 2022-E01-012157 y (ii) 2022-E01-012211 en respuesta a la Carta N° 0004-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
5. El 14 de febrero de 2022, el administrado remitió al OEFA el escrito con registro N° 2022-E01-013427, en respuesta a la Carta N° 0004-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
6. El 4 de marzo de 2022 se emitió y notificó la Carta N° 0045-2022-OEFA/DFAI-SFAP, por la cual, la SFAP solicitó al administrado, información que permita

3

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)**

**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

7. El 9 de marzo de 2022 el administrado presentó al OEFA el escrito con Registro N° 2022-E01-020735 en respuesta a la Carta N° 0045-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
8. El 16 de marzo de 2022 el administrado remitió al OEFA el escrito con Registro N° 2022-E01-022509, en el que remitió información complementaria.
9. Mediante Resolución Directoral N° 00541-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) emitida el 29 de abril de 2022 y notificada al administrado el 11 de mayo de 2022 se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. El 30 de mayo de 2022 el administrado remitió al OEFA el escrito con Registro N° 2022-E01-049267, en el cual solicitó reconsiderar lo resuelto en la Resolución Directoral II.
11. Con Carta N° 00684-2022-OEFA/DFAI del 1 de junio de 2022, notificada el 2 de junio de 2022, la DFAI informó al administrado que se esté a lo resuelto en la Resolución Directoral II; asimismo, indicó que el escrito con Registro N° 2022-E01-049267 sería materia de evaluación para una segunda verificación de las medidas correctivas.
12. El 21 de abril de 2023 se emitió y notificó la Carta N° 00278-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por la cual, la SFAP solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
13. El 18 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03238-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
14. El 29 de setiembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00528-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral I.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

16. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>5</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup> (en

<sup>4</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

<sup>5</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>6</sup> **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

adelante, SINEFA), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>7</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>8</sup>, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas por Resolución Directoral I, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente

7

**RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

8

**RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución<sup>9</sup>. Por tanto, respecto de las medidas correctivas N° 1 y 2 descritas en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las mismas y, en consecuencia, imponer dos (2) multas coercitivas cuyo total asciende a 40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, mediante la Resolución Directoral N° 0461-2021-OEFA-DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a **40.00 (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0461-2021-OEFA-DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Acreditar la limpieza de las áreas afectadas y disposición final de los residuos sólidos orgánicos (excremento y cuernos) con un operador de residuos sólidos autorizado. Asimismo, Implementar contenedores de suficiente capacidad, rotulados y con tapa, para el almacenamiento de los residuos sólidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del D.S. 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019, con la finalidad de evitar el impacto al entorno.	20.00 UIT
2	<b>Obligación N° 1</b> a) Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes adecuado para las actividades que realiza el cual como mínimo debe constar de un tratamiento básico <sup>10</sup> , a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionando, producto de la generación de sus efluentes.	20.00 UIT

<sup>9</sup>

#### TUO de la LPAG

#### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>10</sup>

Tratamiento básico, el cual consistiría de 1 rejilla de dos pozas (una de sedimentación y otra de coagulación-floculación)



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
	<b>Obligación N° 2</b>  b) Acreditar la toma y análisis de muestras de efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en el literal a), de los parámetros; Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL los cuales no deben superar la norma de referencia y comparación: Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial.	
	<b>Total</b>	40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0461-2021-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Artículo 6°.** Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0461-2021-OEFA-DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa que se anexan, a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02891544"



02891544